



<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fec Re</b>
<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fec Aprc</b>
<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Ve</b>
<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Pá</b>



Al contestar cite:  
 N° Radicado: 2022-02-021199  
 Fecha: 26/10/2022 16:29  
 Remitente: 899999119 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
 Folios: 1 Anexos: NO

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
 PROCURADURÍA 3ª JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
 Radicación SIGDEA No. E-2022-524760 de 13 de septiembre de 2022**

**Convocante (s): MARIBEL ROMERO FAJARDO, EDUARDO AUGUSTO SUÁREZ GORDILLO Y LUIS FELIPE DE CASTRO TORRES**

**Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**


En Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría Tercera Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de manera NO PRESENCIAL de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 218 del 29 de junio de 2022, expedida por la Procuraduría General de la Nación, *“Por medio de la cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones.”* La audiencia se realiza por videoconferencia a través de la plataforma de software colaborativo Microsoft Teams. Asiste por comunicación a través de medios electrónicos a la diligencia el (la) doctor (a) **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.256.097 y portador de la tarjeta profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre propio, como parte convocante, quien manifiesta su conformidad con el desarrollo de la audiencia no presencial, para lo cual, previamente autorizó para este efecto el uso de la cuenta de correo electrónico [gustavo21bernal@hotmail.com](mailto:gustavo21bernal@hotmail.com) como el número de celular 3002713098. Igualmente asiste por comunicación a través de medios electrónicos a la diligencia el (la) doctor (a) **CONSUELO VEGA MERCHÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.305.358, portadora de la tarjeta profesional No. 43.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado (a) de la parte Convocada, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según poder otorgado por el doctor ANDRES MAURICIO CERVANTES DIAZ, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha Entidad, de conformidad con la Resolución No. 100-0000041 de 8 de enero de 2021, aporta para tal efecto poder y anexos. La apoderada manifiesta su conformidad con el desarrollo de la audiencia no presencial, para lo cual, previamente autorizó para este efecto el uso de la cuenta de correo electrónico [ConsueloV@supersociedades.gov.co](mailto:ConsueloV@supersociedades.gov.co); así como el número de teléfono móvil 3202115559. -----El Procurador Judicial, previa verificación de la identidad de los apoderados de las partes, le reconoce personería adjetiva en los términos indicados en el poder que aportan. Acto seguido el (la) Procurador (a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Las PRETENSIONES que formula la parte convocante son las siguientes: *“EN RELACIÓN CON MARIBEL ROMERO FAJARDO PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2022-01-604125, acto administrativo de fecha 11 de agosto de 2022. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.275.142), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIATICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud. EN RELACIÓN CON EDUARDO AUGUSTO SUÁREZ GORDILLO PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2022-01-622594 acto administrativo de fecha 23 de agosto de 2022. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.110.635), por la reliquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIATICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador dTaq IZQL CX8Z A4K6 adAW VoNf NqC= (Válido indefinidamente)  
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Firmado digitalmente por: NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ  
 PROCURADOR JUDICIAL II  
 PROC-3 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA  
 Fecha firma: 20/10/2022 17:02:24

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 3


adjunta a la presente solicitud. EN RELACIÓN CON LUIS FELIPE DE CASTRO TORRES PRIMERA. Se concilien los efectos contenidos y decididos dentro del Oficio con radicado 2022-01-604100, acto administrativo de fecha 11 de agosto de 2022. SEGUNDA. Que como consecuencia y a título de restablecimiento del derecho se cancele a su favor la suma de CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.115.426), por la liquidación de los conceptos de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACION POR RECREACION, VIATICOS Y LOS REAJUSTES DE LOS ANTERIORES CONCEPTOS, con la inclusión del porcentaje correspondiente a la Reserva Especial del Ahorro, por el periodo de tiempo señalado en la certificación emitida por el Coordinador Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades, que se adjunta a la presente solicitud". ----- Se deja constancia que, vía correo electrónico, el apoderado de la parte convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, allegó previamente a esta audiencia, Certificaciones del Comité de Conciliación, de fecha 10 de octubre de 2022, donde hacen las manifestaciones frente a las solicitudes incoadas, en la siguiente forma: "El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 07 de octubre de 2022 (acta No. 19-2022) estudió el caso de MARIBEL ROMERO FAJARDO (CC 39.548.662) y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.275.142,00. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros: 1. Valor: Reconocer la suma de \$2.275.142,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 27 de julio de 2019 al 26 de julio de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante. 2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad. 3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida. 4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. 5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionada tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario de la solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo. La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4.del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 10 días del mes de octubre de 2022. (...) El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 07 de octubre de 2022 (acta No. 19-2022) estudió el caso de EDUARDO AUGUSTO SUAREZ GORDILLO (CC 1.010.196.438) y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.110.635,00. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros: 1. Valor: Reconocer la suma de \$2.110.635,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 01 de octubre de 2019 al 03 de agosto de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante. 2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad. 3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida. 4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. 5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo. La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4.del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 10 días del mes de octubre de 2022. (...) El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en reunión celebrada el día 07 de octubre de 2022 (acta No. 19-2022) estudió el caso de LUIS FELIPE DE CASTRO TORRES (CC 19.162.240) y decidió de manera UNÁNIME CONCILIAR las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$4.115.426,00. La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros: 1. Valor: Reconocer la suma de \$4.115.426,00 pesos m/cte., como valor resultante de re liquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 16 de junio de 2019 al 07 de junio de 2022, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante. 2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador dTaq IZQL CX8Z A4K6 adAW VoNf NqC= (Válido indefinidamente)  
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Firmado digitalmente por: NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ  
PROCURADOR JUDICIAL II  
PROC-3 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA  
Fecha firma: 20/10/2022 17:02:24

	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 3

pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad. 3. Se debe tener en cuenta la prescripción trienal de las sumas indicadas, conforme la certificación aludida. 4. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso. 5. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo indicación en contrario del solicitante, comunicada a la entidad al momento de elevar la petición de pago, o en todo caso, antes de efectuarse el pago respectivo. La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en inciso 2 del Artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015, y en el artículo 6 de la Constitución Política. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 10 días del mes de octubre de 2022. (...) ----- Acto seguido, por videoconferencia, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifestara su posición frente a lo expuesto por la parte convocada, quien expresó estar de acuerdo y que acepta la fórmula propuesta por la convocada en su totalidad y acepta el valor reconocido en la certificación y liquidación expedida por la entidad como una conciliación total frente a la solicitud presentada. ----- **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: MARIBEL ROMERO FAJARDO - Poder debidamente otorgado - Derecho de petición con número de radicado 2022-01-575192 del 26 de julio de 2022. - Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2022-01-600600 del 10 de agosto de 2022. - Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2022-01-604125 del 11 de agosto de 2022. - Aceptación de la fórmula conciliatoria y radicación correspondiente 2Q22-01-607393 del 12 de agosto de 2022. EDUARDO AUGUSTO SUÁREZ GORDILLO - Poder debidamente otorgado - Derecho de petición con número de radicado 2022-01-589013 del 3 de agosto de 2022. - Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2022-01-620891 del 22 de agosto de 2022. - Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2022-01-622594 del 23 de agosto de 2022. - Aceptación de la fórmula conciliatoria con radicado 2022-01-646850 de fecha 2 de septiembre de 2022. LUIS FELIPE DE CASTRO TORRES - Poder debidamente otorgado - Derecho de petición con número de radicado 2022-01-534355 del 15 de junio de 2022. - Certificación suscrita por el Coordinador del Grupo de Administración del Talento Humano, en la que consta la liquidación efectuada por la Entidad con su correspondiente cuantía, con número de radicación 2022-01-600823 del 10 de agosto de 2022. - Respuesta de la Entidad. Acto administrativo a conciliar con número de radicado 2022-01-604100 del 11 de agosto de 2022. - Aceptación de la fórmula conciliatoria y radicación correspondiente 2022-01- 637578 del 30 de agosto de 2022. Los valores a pagar a los convocantes por parte de la Superintendencia de Sociedades son: MARIBEL ROMERO FAJARDO, DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.275.142); AUGUSTO SUÁREZ GORDILLO, DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$2.110.635); LUIS FELIPE DE CASTRO TORRES, CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4.115.426). **v)** En criterio de esta Agencia del Ministerio Público, contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público, porque reconoce reserva especial de ahorro como parte del salario a que tiene derecho la convocada, acogiendo las consideraciones expuestas por la Sección Segunda -Subsección A del Consejo de Estado en sentencia de fecha veintiséis (26) de marzo de 1998, consejero ponente: Nicolás Pájaro Peñaranda Rad. No 138910, en la que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo concluyó que: "No obstante el 65% del salario se haya denominado reserva especial de ahorro, como no se ha probado que el pago de esta suma tenga causas distintas a la del servicio que presta el funcionario indudablemente es factor salarial, "forzoso es concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia; es decir, forma parte de la asignación mensual que devengaba la adora". La anterior posición que concede tal carácter a la reserva especial de ahorro fue adoptada por la Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia del


Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

Identificador dTaq IZQL CX8Z A4K6 adAW VoNf NqC= (Válido indefinidamente)  
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Firmado digitalmente por: NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ  
PROCURADOR JUDICIAL II  
PROC-3 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA  
Fecha firma: 20/10/2022 17:02:24



	<b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Fecha de Revisión</b>	14/11/2018
	<b>SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL</b>	<b>Fecha de Aprobación</b>	14/11/2018
	<b>FORMATO ACTA DE AUDIENCIA</b>	<b>Versión</b>	1
	<b>CÓDIGO: REG-IN-CE-002</b>	<b>Página</b>	3 de 3

14 de marzo de 2000 con radicado No S-822 y ponencia de la consejera Olga Inés Navarrete Barrero y reiterada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", Consejero ponente: Nicolás Pájaro Peñaranda, el seis (6) de febrero de dos mil cuatro (2004). Radicación número: 25000-23-25-000-2002-2578-01(3483-02). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Hacen parte integral de esta acta las manifestaciones dadas por los apoderados a través de correo electrónico respecto de la aprobación de la misma. Se da por concluida la diligencia siendo las 03:30 p.m.

(Consta aprobación de acta por medios electrónicos adjunta)

**CONSUELO VEGA MERCHÁN**

Apoderado (a) de la parte Convocada

(Consta aprobación de acta por medios electrónicos adjunta)

**GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**

Apoderado (a) Parte Convocante

**NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ**

Procurador Tercero Judicial II para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Firmado digitalmente por: NELSON JAVIER LOTA RODRIGUEZ  
PROCURADOR JUDICIAL II  
PROC 3 JUD II CONCILIA ADTIVA BOGOTA  
Fecha firma: 20/10/2022 17:02:24